JUSTIFICACIÓN - MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2365-2025 - MINIMA CUANTÍA 035-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y INDUSTRIAS HENAO PACHO CON NIT: 10083542- 2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA CC 10.083.542.

CONTRATO Nº. Y FECHA DE SUSCRIPCION	2365 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025		
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA / MINIMA CUANTÍA MC-035-2025		
OBJETO	ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOACHA.		
VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($52.721.000) M/CTE		
CONTRATISTA (nombre y cédula)	INDUSTRIAS HENAO PACHO con NIT: 1 0 0 8 3 5 4 2- 2 representada legalmente por JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA CC 10.083.542.		
PLAZO	DOS (2) MESES, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025		
CDP	N. 4463 DEL 04/09/2025	**CRP**	N. 5041 DEL 06/10/2025
PÓLIZA: **- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO-CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**	55-46-101031966	**FECHA EXPEDICION**	31/12/2025
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA EN SECOP II			02/10/2025
TIEMPO PARA PRORROGAR			VEINTICINCO (25) DÍAS, SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

CONSIDERACIONES:

1. Que el 01 de octubre de 2025, el MUNICIPIO DE SOACHA y el CONTRATISTA suscribieron el contrato de compraventa No. 2365-2025 que nació del proceso de Mínima Cuantía MC-035-2025, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SOACHA.

2. Que el día SEIS (06) de OCTUBRE de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato N° 2365 de 2025 previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías.

3. Que el plazo inicial pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, se previó por UN (01) MES, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución contractual.

4. Que el valor inicial del contrato de compraventa No. 2365-2025 de Mínima Cuantía MC-035-2025, se pactó por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS ($52.721.000) M/CTE.

5. Que el Contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025 está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4463 del 04/09/2025 y Certificado de Registro Presupuestal N° 5041 del 06/10/2025, ambos expedidos por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de Soacha.

JUSTIFICACIÓN - MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2365-2025 - MINIMA CUANTÍA 035-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y INDUSTRIAS HENAO PACHO CON NIT: 10083542- 2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA CC 10.083.542.

6. Que la supervisión del contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025 fue designada a la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal.

7. Que el contratista, mediante correo electrónico del 05 de noviembre de 2025; solicitó al supervisor del contrato realizar prórroga al precitado Contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, argumentando lo siguiente: ¨DEBIDO A LA DIFICULTAD PARA OBTENER LOS COMPONENTES HIDRAULICOS DE LA MAQUINA CHIPEADORA COMO REEGULADORES DE CAUDAL, SENSORES DE PRESION, VALVULAS SOLENOIDES DE PRESION ENTRE OTROS YA QUE EN SU MAYORIA SON IMPORTADOS POR LOS DISTRIBUDORES EN EL PAIS Y NUESTROS PRVEEDORES DICEN QUE PARA EL 16 DE NOVIEMBRE ESTARIAN NACIONALIZANDO Y ENTREGANDONOS PARA EL 18 DE NOVIEMBRE, COMEDIDAMENTE LE SOLICITO EL FAVOR DE CONCEDERME UNA PRORROGA HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES PARA HACER ENTREGA A ENTERA SATISFACCION DE LA CHIPEADORA, DANDOLE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO 2365-2025¨.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se prorrogó el contrato en mención, por el término de UN (01) MES, teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato es el 05 de noviembre de 2025.

9. Con esta solicitud, la fecha de terminación del contrato será el 05 de diciembre de 2025, teniendo como plazo total de DOS (02) MESES, DÍAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

10. Que el contratista, mediante correo electrónico del primero (01) de diciembre de 2025; le solicitó a la supervisora del contrato realizar por segunda ocasión la prórroga al precitado Contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, argumentando lo siguiente:

Direccion de Gestion Ambiental 9:32 a.m. (hace 5 minutos)
para mi

De: Jose Gustavo Henao Molina <industriashenao@hotmail.com>
Enviado: lunes, 1 de diciembre de 2025 22:32
Para: Direccion de Gestion Ambiental <dirgestionambiental@alcaldiasoacha.gov.co>
Asunto: RE: Asunto: Solicitud de informe de avance sobre la entrega de maquinaria – Contrato 2365de 2025 cuyo objeto "ADQUISICIÓN DE CHIPEADORA (BIOTRITURADORA) PARA MANEJO DE RESIDUOS RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE PODA Y TALA DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPI...

BUEN DIA INGENIERA SANDRA LUCIA ANZOLA
TENGO MUY PRESENTE QUE EL PROXIMO 5 DE DICIEMBRE ES LA ENTREGA DE LA CHIPEADORA Y APESAR DE ESTAMOS HACIENDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA LOGRARLO, NO LO VEO POSIBLE YA QUE NOS FALTA DARLE LOS ACABADOS Y ACONDICIONAMIENTO DE PERIFERICOS, POR ESTA RAZON SOLICITO UNA SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 SIN QUE ESTO AFECTE LA GARANTIA DE SERIEDAD YA QUE ESTA TIENE UNA VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ENVIO REGISTRO FOTOGRAFICO DE AVANCES.
MUCHAS GRACIAS
JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, el contrato en mención se prorrogará, por el término de VEINTICINCO (25) DÍAS, teniendo en cuenta que la nueva fecha de terminación del contrato será el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.

JUSTIFICACIÓN - MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2365-2025 - MINIMA CUANTÍA 035-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y INDUSTRIAS HENAO PACHO CON NIT: 10083542- 2 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUSTAVO HENAO MOLINA CC 10.083.542.

12. Con esta solicitud, la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre de 2025, teniendo como plazo total de DOS (02) MESES y VEINTICINCO (25), DÍAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

13. Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaria de Ambiente, Minas, Desarrollo Rural y Protección Animal del municipio de Soacha el 02 de diciembre de 2025, es necesario para EL MUNICIPIO, en aras de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y adquirir la chipeadora, se requiere prorrogar por segunda ocasión el plazo de ejecución del contrato por un término de VEINTICINCO (25) DÍAS.

14. Lo anterior se sustenta en los principios de responsabilidad contractual, buena fé contractual y eficacia, toda vez que el presente bien mueble (chipeadora) que se pretende adquirir contribuirá en la ejecución de la meta 01 del Plan Municipal de Desarrollo y por consiguiente, desde la supervisión del contrato y de las necesidades particulades que tiene la SAMDRPA se adelantará la segunda prorroga al contrato con el fin de satisfacer la necesidad planteada y en caso de que el contratista no cumpla con el presente proceso contractual, la SAMDRPA realizará todas las acciones administrativas y judiciales para garantizar la correcta ejecución del contrato y cumplimiento del objeto contractual.

15. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

16. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la segunda modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

17. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente MODIFICATORIO No. 2, PRÓRROGA No. 2 del Contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes justificaciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Se requiere del uso de la Chipeadora de alta capacidad por medio de la cual se pueda triturar los restos vegetales como ramas, hojas, troncos y arbustos, convirtiendo los residuos en productos como astillas o chips, que finalmente pueden ser usados entre otras cosas para compostaje o recuperación de suelos, acolchado en el huerto, entre otros.

Por lo anterior y con el objetivo de mejorar las actividades que se adelantan desde esta Secretaría se requiere de la adquisición de una Chipeadora de alta capacidad, con la cual se pueda minimizar el volumen de los residuos generados por la tala y poda de árboles y arbustos, buscando con esto igualmente, hacer la disposición de los residuos en zonas verdes o predios de importancia estratégica, para poder finalizar el ciclo por medio de la recuperación de suelos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de

los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Que el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala:

De igual forma, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario a partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración".

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta que la segunda modificación contractual busca prorrogar por VEINTICINCO (25) DÍAS, el contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, no aplica la adición financiera al presente contrato.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$52.721.000
VALOR PARA ADICIONAR	N/A
VALOR CONTRATO MÁS ADICIÓN	N/A

Por lo anterior, la supervisión considera que es viable realizar la segunda prórroga al contrato de compraventa No. 2365-2025 - Mínima Cuantía MC-035-2025, en las condiciones planteadas en el presente documento.

La presente modificación No. 2, prorroga No. 2 se da a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2025.

SANDRA LUCIA ANZOLA MAYORGA
DIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DE AMBIENTE, MINAS, DESARROLLO RURAL Y PROTECCIÓN ANIMAL
SUPERVISORA DEL CONTRATO N° 2365 DE 2025

Elaboró: José Alfredo Piraquive Rodríguez / Abogado SAMDRPA -CTO 0457- 2025 José A.P.R